

AUTO DE ARCHIVO No. 0622

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado DAMA ER 4650 del 9 de Febrero de 2005 de forma anónima se denunció contaminación atmosférica por pintar carros cerca a locales comerciales ubicado en la Carrera 78P Bis No. 6-11 Sur de la Localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 23 de Julio de 2004 al establecimiento Jg y se emitió el concepto técnico 6133 del 28 de Julio de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE4539 del 19 de Febrero de 2007 por medio del cual se instó al Señor Jairo Galindo en calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento con el fin de que implementara las medidas necesarias garantizando que las actividades de pintura no afecten a los transeúntes del sector, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 29 de Mayo de 2008, al establecimiento Jg, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 17862 del 30 de Septiembre de 2008, en el cuál se consignó que el establecimiento objeto de la queja anteriormente se encontraba ubicado en la esquina del edificio de apartamentos, por este motivo no podían ingresar los vehículos dentro del local, situación que obligaba al propietario del establecimiento a pintarlos en la calle, generando con ello la emisión de gases, y olores a los transeúntes del sector.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0 6 2 2

En la actualidad el establecimiento se ubica en un nuevo local, el cuál cuenta con mayor espacio para el almacenamiento de equipos y pinturas lugar en el que se realiza el proceso de pintado de los vehículos, en consecuencia las afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0622

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 4650 del 9 de Febrero de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica por el establecimiento Jg ubicado en la Carrera 78P Bis No. 6-11 Sur de la Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa, del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 17862 30-09-08

